

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE ESTA A LAS **09:05 NUEVE HORAS CON CINCO MINUTOS DEL DÍA 04 CUATRO DE MARZO DEL AÑO 2021 DOS MIL VEINTIUNO**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 10, 23 Y 27 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO TESLP/RR/10/2021, NTERPUESTO POR EL C. CIUDADANO LUIS ALEJANDRO VELÁZQUEZ GOVEA, EN CONTRA DE: *"la resolución de fecha 20 veinte de febrero de 2021 dos mil veintiuno, notificada mediante oficio CEEPC/PRE/SE/1244/2021, signado por la Mtra. Laura Elena Fonseca y Mtra. Silvia del Carmen Méndez, Consejera Presidenta y Secretaria Ejecutiva del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana" (sic).* **DEL CUAL SE DICTÓ EL SIGUIENTE ACUERDO, QUE A LA LETRA DICTA:** *"San Luis Potosí, S.L.P., a 03 tres de marzo de 2021 dos mil veintiuno*

Visto el acuerdo de fecha 01 de los corrientes, mediante el cual se turna el presente expediente a la ponencia de la suscrita magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política Federal, 30 párrafo tercero, 32, y 33 de la Constitución Política del Estado; así como, los numerales 1°, 2°, 5°, 6° y 33 de la Ley de Justicia Electoral del Estado de San Luis Potosí; y, 32, fracción XI, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado, SE ACUERDA:

I. Recepción ponencia. *Téngase por recibido el expediente identificado con la clave TESLP/RR/10/2021 relativo al recurso de revisión interpuesto por el ciudadano Luis Alejandro Velázquez, representante suplente del Partido Revolucionario Institucional, en contra de la resolución de fecha 20 de febrero de 2021 dos mil veintiuno, notificada mediante oficio CEEPC/PRES/SE/1244/2021, signado por la Mtra. Laura Elena Fonseca Leal y Mtra. Silvia del Carmen Martínez Méndez, Consejera Presidenta y Secretaria Ejecutiva del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.*

II. Pronunciamiento respecto a la admisión del medio de impugnación. *Se procede al análisis de los presupuestos procesales a fin de emitir pronunciamiento para su admisión, por tanto, en términos de lo dispuesto por los numerales 10, 14, 15, 33 y 48 de la Ley de Justicia Electoral, se tiene:*

a) Forma. *La demanda interpuesta por el Partido Revolucionario Institucional fue presentada por escrito ante este Tribunal Electoral, haciéndose constar el nombre y firma del promovente, el domicilio para recibir notificaciones, identificando el acto impugnado y la autoridad responsable.*

De igual manera, se hacen constar los hechos sobre los que funda su impugnación, así como la expresión de agravios causados con motivo del acto reclamado, a su vez, se ofrecen las pruebas de su intención.

b) Oportunidad. *El Juicio es oportuno porque la demanda se presentó de manera física ante la responsable, a las 10:20 horas del día 23 de febrero de 2021, es decir, dentro del plazo de cuatro días previstos para ese efecto.*

Dado que, el actor tuvo conocimiento del acto que se combate el pasado 21 de febrero, el plazo para la presentación del medio de impugnación transcurrió del 22 de febrero al 25 del mismo mes, por encontrarnos dentro de proceso electoral de conformidad con lo dispuesto por el numeral 10 de la Ley de Justicia Electoral del Estado de San Luis Potosí.

c) Personería y legitimación. *La legitimación se colma, en razón de que el recurso de revisión es interpuesto por el Partido Revolucionario Institucional, en términos de lo dispuesto por el artículo 47 fracción I de la Ley de Justicia Electoral del Estado de San Luis Potosí.*

En ese mismo orden de cosas, en términos de lo dispuesto por la fracción I inciso a) del artículo 13 de la Ley de Justicia Electoral, Luis Alejandro Velázquez Govea tiene reconocida su personería como representante suplente del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

d) Interés jurídico: *El recurrente tiene interés jurídico para interponer el recurso de revisión que nos ocupa, debido a que controvierte una determinación adoptada por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, emitida en respuesta a su petición formulada con fecha 18 de febrero de*

la presente anualidad mediante la cual, solicitó la implementación de lineamientos para integrar coaliciones con distribución dinámica, que estima le genera una afectación directa en los derechos

del instituto político que representa, por lo que la actuación de este Tribunal Electoral resulta necesaria, para, en caso de asistirle la razón, se repararen las violaciones alegadas.

e) Definitividad: Se estima satisfecho el presente requisito en virtud de que, el actor previamente a esta demanda, no tenía la obligación de ejercitar ningún juicio o medio de impugnación.

f) Pruebas.

• Se tiene a la parte actora por ofreciendo las siguientes pruebas:

1. Presuncional legal y Humana
2. Instrumental de actuaciones

• Obra en autos, adjuntas al informe circunstanciado las siguientes constancias:

3. Copia certificada del escrito signado por Luis Alejandro Velázquez Govea en su carácter de representante suplente del Partido Revolucionario Institucional de fecha 18 de febrero de 2021.
4. Copia certificada del oficio CEEPC/PRE/SE/1244/2021 signando por la Mtra. Laura Elena Fonseca Leal y Mtra. Silvia del Carmen Martínez Méndez, Presidenta y Secretaria Ejecutiva respectivamente del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de fecha 20 de febrero de 2021.

Probanzas que se tienen por admitidas legalmente en términos de lo dispuesto en los artículos 14, fracción IX y 18, fracciones I, VI y VII, de la Ley de Justicia Electoral del Estado de San Luis Potosí, las cuales serán calificadas y valoradas en el momento oportuno.

g) Domicilio. Se tiene al actor por señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Av. Luis Donald Colosio número 335, colonia ISSSTE de esta ciudad Capital de San Luis Potosí. Sin que autorice personas para tal efecto.

Una vez analizados los requisitos de procedencia del medio de impugnación en estudio y resultando que, a criterio de este Tribunal se colman todos y cada uno de ellos, con fundamento en el artículo 33 fracción V de la Ley de Justicia Electoral del Estado, y 32 fracción XI de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado, se **admite a trámite** el recurso de revisión con número de expediente **TESLP/RR/10/2021**.

III. Tercero Interesado. De la certificación que remitió la autoridad responsable¹ se advierte que no compareció persona alguna como tercero interesado a realizar manifestaciones, en términos de lo dispuesto por los artículos 12 fracción III y 32, fracción III, de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

IV. Cierre de instrucción. Finalmente, al no existir diligencia alguna pendiente de desahogar en el presente recurso de revisión, con fundamento en lo previsto por el artículo 33, fracciones V y VI de la Ley de Justicia Electoral del Estado de San Luis Potosí, se declara **cerrada la instrucción**, en consecuencia, procédase a formular el proyecto de resolución dentro del término establecido para tal efecto.

V. Notificación. En términos de lo dispuesto por el numeral 24 fracción I de la Ley de Justicia Electoral, notifíquese personalmente al actor. De igual manera, colóquese en los estrados de este órgano jurisdiccional para su publicidad.

Así lo acuerda y firma la Maestra Dennise Adriana Porras Guerrero, Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, quien actúa con Secretaria de Estudio y Cuenta, Licenciada Gladys González Flores, en términos de lo dispuesto por la fracción IX del artículo 32, V y IX del artículo 50 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral. Doy Fe.”

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

¹ A foja 54 de autos. Documental que al ser pública en términos de lo dispuesto por los numerales 19 inciso b) y 21 de la Ley de Justicia Electoral, reviste valor probatorio pleno y genera certeza respecto a la no comparecencia de persona alguna como tercero interesado dentro del término concedido.